



F1.607

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2017-00152-00

En virtud a que los términos judiciales se encontraban suspendidos de conformidad con el inciso final del artículo 118 del CGP hasta el 21 de agosto de 2020, inclusive, por cuanto el Consejo Superior de la Judicatura restringió el acceso a las sedes judiciales del país, en Acuerdos PCSJA20 11567, 11581 -11614 de 2020, se

DISPONE:

1. Revisada la actuación, se observa que no se dan los requisitos para el nombramiento del curador *ad-litem*, ya que el aviso que fijó la demandante no cumple lo estipulado en el numeral 7 del artículo 375 del CGP, pues en su contenido no se incorporó los linderos del predio, es decir, no identificó en debida el inmueble, así que se declara sin valor y efecto los autos de fechas 9 y 30 de agosto y 19 de diciembre de 2019 (568), relativos al nombramiento del curador y las sanciones impuestas (596).

En su lugar, debe rehacer la parte actora el trámite de que trata el numeral 7 del artículo 375 del CGP, es decir, emplace nuevamente en los términos a que se refiere el CGP a los indeterminados y fije el AVISO en la entrada al inmueble, mismo que debe contener todos y cada de los requisitos que se menciona en el numeral acá referenciado: *“Dimensión no inferior a un metro cuadrado, en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho, la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre del demandado, el número de radicación del proceso (23 dígitos), la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, la convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso, la identificación del predio (linderos, dirección, folio de matrícula inmobiliaria)”*

La parte demandante deberá fijar el aviso en un lugar visible en la entrada del inmueble, mismo que debe permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. (Artículo 375 del CGP).

No obstante, previo a su instalación por economía y celeridad procesal, y, a fin de evitar nulidades, el demandante deberá acreditar

por fotografías las dimensiones de su tamaño y del texto escritural así como el contenido de los requisitos antes reseñados.

Instalado el aviso en la entrada del bien, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. (Artículo 375 del CGP).

La parte actora proceda a dar cumplimiento al artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 y allegue un archivo en PDF con la identificación y linderos del predio objeto de usucapión. Efectuado lo anterior, secretaría proceda a incluir los siguientes datos: *La denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre del demandado, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, la convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso, la identificación del predio o del bien mueble, según corresponda y contabilice el término de permanencia de este, es decir, (un mes).*

2. Atendiendo que con la demanda no fue allegado el certificado especial de que trata el artículo 375, numeral 5 del CGP, se requiere a la parte actora para proceda de conformidad y lo aporte. Se aclara que no es el certificado de tradición y libertad. Esto en el término de 15 días.

3. Dado que con la demanda no fue allegado plano de manzana catastral, se requiere a la parte actora para que lo aporte debidamente actualizado. Esto en el término de 10 días

4. Se ordena requerir al Instituto de Desarrollo Rural – Incoder, a la Superintendencia de Notariado y Registro y al Instituto Geográfico Codazzi (IGAC) para que indiquen el trámite dado a los oficios Nos. 1529,1528 y 1526 respectivamente. Oficiese y trámite por el actor.

Finalizada la restricción, notifíquese esta decisión por estado del día hábil siguiente.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 74 fijado hoy **24 de agosto de 2020** a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Firmado Por:

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f411078332b04186d22e3cac5e3bd2b45a2272acfd50ebb672ee07491d7ecf55

Documento generado en 19/08/2020 03:38:21 p.m.